



Convenio Marco de Colaboración, que celebran por una parte LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a quien en lo sucesivo se le denominará “LA UNIPAMPLONA”, representado en este acto por DR. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e), en su carácter de representante legal; y, por la otra, la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA a quien en lo sucesivo se le denominará UPSE, representada en este acto por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., RECTOR y representante legal; a quienes de forma conjunta se les denominará “LAS PARTES” al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- DE LA UNIPAMPLONA:

- 1.1. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e), nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y como Vicerrector de Bienestar y Extensión (e) de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ente universitario autónomo de carácter oficial y de Orden Departamental, creado mediante Acta 1 del 23 de noviembre de 1960, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió su carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental mediante Decreto 553 del 5 de agosto de 1970, acto emitido por la Gobernación de Norte de Santander y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos, mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada Institucionalmente en alta calidad mediante la Resolución N.º 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4 quien en adelante se denominará **LA UNIPAMPLONA**
- 1.2. La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, como institución pública de orden departamental, tiene como misión asumir su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones en el ámbito académico, investigativo y de extensión universitaria, y otras que sean pertinentes y de interés para la UPSE y UNIPAMPLONA. La Universidad de Pamplona, será reconocida como una institución de alta calidad con impacto regional, nacional e internacional, por su liderazgo en los procesos académicos, de investigación y extensión soportados en el desarrollo social y tecnológico y por el desempeño de sus egresados en el medio laboral.

II.-DECLARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- I. La Universidad Estatal Península de Santa Elena, es una institución de educación



superior, con personería jurídica, autónoma de derecho público creada mediante Ley N° 110 publicada en el Registro Oficial N° 366 del 22 de julio de 1998 y entre sus fines primordiales tiene la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional para el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro de desarrollo sustentable de la región peninsular y del país, empeñada en la formación de profesionales utilizando una metodología de aprendizaje que requiere un componente práctico de los estudiantes de las distintas fases de su formación académica.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- III.2. Que tienen interés recíproco en contribuir en el mejoramiento y superación académica y cultural de sus integrantes, que incida en el desarrollo social.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El objeto del presente convenio es realizar los esfuerzos necesarios para la promoción de la cooperación mutua en programas de intercambio en el ámbito académico, investigativo y de extensión universitaria, entre la UNIPAMPLONA y la UPSE.

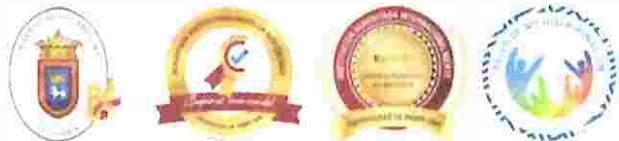
Parágrafo 1: Las partes acuerdan que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio estarán alineadas con los principios y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, se promoverá el cumplimiento de los ODS relacionados con la educación de calidad (ODS 4), trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), Alianzas para lograr los Objetivos (ODS 17). Las partes se comprometen a colaborar de manera activa para garantizar que las acciones derivadas de este convenio generen impactos positivos en dichos objetivos.

Parágrafo 2: En concordancia con el objeto aquí descrito, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para abrir programas de doble titulación en las diferentes áreas del conocimiento de interés mutuo

SEGUNDA. - FINALIDADES / ACTIVIDADES

Para lograr el objeto señalado se realizarán las siguientes actividades:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de profesores;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Proyectar y promover cursos, conferencias, clases espejo, simposios, programas de doble



titulación, capacitación y actualización, entre otros, que sean de interés mutuo y que representen un beneficio académico, científico y cultural para ambas partes;

- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) Otras actividades que las partes estén de acuerdo en la aplicación de este acuerdo.

TERCERA. - OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio crearán convenios específicos, donde se precisarán su objeto específico, tareas a desarrollar, el cronograma y los responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia y demás aspectos que sean necesarios; estos instrumentos tendrán la categoría de acuerdos operativos serán incorporados como parte del presente convenio.

CUARTA. – SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente convenio, las partes acuerdan formar una comisión que se reunirá semestralmente y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por **LA UNIPAMPLONA**, la jefe de oficina de Extensión Convenios y Movilidades a cargo de Luis Enrique Mendoza, o a quién se delegue para tal fin, con correo electrónico fingenierias@unipamplona.edu.co
- b) Por **UPSE**, el Ing. Juan Garcés Vargas, PhD., Decano de la Facultad Ciencias de la Ingeniería o quien la sustituya en el cargo, y correo electrónico: jgarces@upse.edu.ec

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá de forma enunciativa las funciones siguientes:

- a) Recibir propuestas de colaboración de cualquiera de las partes y transmitirlas a la otra en la modalidad de programas y proyectos de colaboración específica;
- b) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Convenio Marco y sus Anexos;
- c) Designar a los responsables de la ejecución de Convenios de Colaboración Específicos estableciéndolos en el Programa de Trabajo que corresponda;
- d) Recomendar la adopción de las medidas correctivas que juzguen pertinentes para optimizar el perfeccionamiento del presente Convenio y de sus Anexos.
- e) Reunirse por lo menos una vez al año, en el lugar y fechas previamente acordadas para evaluar aprovechamiento de presente convenio.
- f) Proponer a las partes las modificaciones al Convenio Marco, y sus Anexos;
- g) Presentar a las partes los informes que resulten pertinentes, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de los Convenios de Colaboración Específicos.

QUINTA. – RECURSOS



El presente convenio marco carece de valor económico, como quiera que su objeto es la cooperación, por lo tanto, no genera para las partes costo económico alguno. En todo caso, si hay lugar a disposición de recursos económicos, se informará y ejecutará de manera conjunta, mediante suscripción de convenios específicos derivados en virtud del objeto del presente convenio, previa disponibilidad de las partes, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

SEXTA. – RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes acuerdan que el tratamiento de la información, incluidos los datos personales obtenidos por la operación del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial no podrán compartirse o transferir a terceros bajo ninguna circunstancia, dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

La propiedad del conocimiento de los resultados de la colaboración, y la investigación científica y académica que se realice entre **Las Partes** al amparo del presente Convenio, pertenecen a **LA UNIPAMPLONA** y **UPSE**. Previo al desarrollo de actividades que tengan por objeto la producción de resultados intelectuales o industriales, **Las Partes** acordarán los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los productos resultantes.

NOVENA. - USO DE IMAGEN

Las Partes autorizan de forma recíproca el uso de los nombres, logos, escudos, con el propósito exclusivo de divulgar la existencia del este convenio, y las actividades que de él deriven.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este convenio, es producto de la buena fe de las partes, en consecuencia, no existe error, dolo o mala fe que puedan alegar para su anulación y para la interpretación del mismo, resolverán lo conducente de común acuerdo.

Lo no pactado en el presente convenio será objeto de acuerdos especiales entre las partes, que una vez aprobados formarán parte integrante del mismo.



DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA

El presente convenio es por 5 años, pudiendo darse por terminado cuando así convenga a los intereses de una de las partes, quien deberá dar aviso a la otra con tres meses de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos operativos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales, hasta su conclusión.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y una vez enteradas de su contenido, de conformidad lo firman electrónicamente al calce para su debida constancia y cumplimiento en las Ciudades de Obregón, Sonora México y Pamplona a los 15 **días del mes de julio de dos mil veinticinco.**

POR UPSE



ING. NÉSTOR ACOSTA LOZANO

Rector y Representante Legal

POR LA UNIPAMPLONA



Dr. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA

Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)

Elaboró	Revisó	Revisó
Firma	Firma	Firma
Osmary Yulieh Jaimes Otálora <small>Apoyo Jurídico Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades</small>	Andrea Johana Ramón Torres <small>Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades</small>	Luis Enrique Mendoza <small>Decano Facultad de Ingenierías y Arquitectura</small>

